

CONTRATO N°: 192/11/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO HERRERA AROCHI, COMO REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Ing. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, su Consejo General en Sesión Extraordinaria del día treinta de diciembre del año dos mil diez, emitió el acuerdo número IEEM/CG/59/2010, denominado "Por el que se aprueba el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral 2011".

4. Que el Consejo General en su resolutivo tercero instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para que convoque a la licitación pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales para el proceso electoral 2011, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, reservándose la adjudicación del concurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida.

5. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su sesión Décima Quinta Extraordinaria, mediante el Acuerdo número IEEM/CAE/54/2011 aprobó las bases para el Procedimiento de Licitación Pública

Nacional EEM/LPN/13/2011, relativo a la "Adquisición del Material Electoral para el Proceso Electoral 2011".

6. Que el Consejo General en su sesión Extraordinaria, de fecha veintiuno de abril de 2011, mediante Acuerdo número IEEM/CG/44/2011, aprobó la adquisición de los bienes concursados en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2011.

7. Que en fecha 21 de abril de 2011, se emitió el Fallo de Adjudicación resultando la partida siete y ocho correspondiente a material de tela y vinilonas, respectivamente adjudicada a favor de "LA EMPRESA".

8. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 17,706 de fecha 17 de agosto de dos mil cinco, pasada ante la Fe del Notario Público número 43 con residencia en Tenango del Valle, Estado de México, Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito de Toluca, Sección Comercio, en el libro Primero, Volumen 49, Partida 390, de fecha ocho de junio de dos mil seis.

2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CEQ0508175C1 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. **Ricardo Herrera Arochi**, acredita su personalidad de Apoderado, mediante Escritura Pública número 2,457 de fecha 30 de marzo de dos mil once, pasada ante la Fe del Notario Público número 131, en el Estado de México, Lic. Emmanuel Villicaña Soto, y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas y se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

4.- Que tiene como objeto entre otros: " Compra-venta, importación, exportación. Fabricación, maquila, almacenamiento, distribución, consignación, mediación e intermediación de toda clase de maquinaria, equipos, artículos, objetos, productos, enseres y materiales susceptibles de comercializarse".

5.- Que señala como domicilio el ubicado en Hidalgo Oriente 709, Col. Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es la compraventa de material electoral referido en las partidas siete y ocho del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2011 descritas en las bases de dicho procedimiento (**anexo uno**), carpeta de diseños del material electoral (**anexo dos**) así como en su propuesta económica (**anexos tres**) suscritas por el representante legal de "LA EMPRESA", consistentes en:

Nº. Partida	Nº. Progresivo	Cantidad	Descripción
siete	Uno	48,192 (cuarenta y ocho mil ciento noventa y dos) piezas	Casaca de identificación (anexo dos)
ocho	Uno	17,948 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y ocho) piezas	Letrero de aviso de identificación de casilla ("de la letra --- a la letra ---")
	Dos	17,948 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y ocho) piezas	Señalamiento de vinilona (Discapacitados)

Bienes que "EL INSTITUTO" compra y "LA EMPRESA" vende, conforme a las condiciones establecidas en las bases concursales y en la propuesta económica, por lo que "LAS PARTES" las conocen ampliamente y en obvio de repeticiones, manifiestan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, agregándose como anexos al contrato formando parte integrante del presente, obligándose a estar y pasar por ellas en todo momento.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/44/2011, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la compraventa de los bienes que se obliga a entregar a partir de los 30 días naturales siguientes a la suscripción del pedido y contrato correspondientes y a más tardar el 3 de junio de 2011. "LA EMPRESA" deberá cumplir plenamente con las características y especificaciones contenidas en el (anexo dos) del presente contrato, y a las necesidades de "EL INSTITUTO" establecidas en el Acuerdo número IEEM/CG/59/2010; la entrega y embalaje le será informado por la Unidad Administrativa Interesada mediante escrito.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo por la compraventa materia de este instrumento asciende a las siguientes cantidades:

Nº. Partida	Nº. Progresivo	Cantidad	Descripción	Costo
siete	Uno	48,192 (cuarenta y ocho mil ciento noventa y dos) piezas	Casaca de identificación (anexo dos)	\$1,056,368.60
ocho	Uno	17,948 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y ocho) piezas	Letrero de aviso de identificación de casilla ("de la letra---a la letra ---")	\$392,163.80
	Dos	17,948 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y ocho) piezas	Señalamiento en vinilona (Discapacitados)	\$547,952.44

Siendo un total por la cantidad de **\$1,996,484.84 (Un millón novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague de la siguiente manera:

1. Un primer pago como anticipo del 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización;
2. Un segundo y último pago como finiquito por el 50% (cincuenta por ciento) restante del total del contrato a los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega y aceptación del total del material electoral adjudicado a entera satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Para el caso del anticipo, "LA EMPRESA" deberá entregar de manera previa al pago correspondiente, una fianza de debida inversión del anticipo otorgado por el 100% del anticipo.

Las cantidades anteriores serán cubiertas por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheques y en el domicilio del primero, en cuanto se realicen los trámites administrativos correspondientes una vez que se haya ingresado la factura en original y copia debidamente requisitada conforme al punto 4.1 de las bases concursales, siempre y cuando haya sido aceptado y sellado de recibido en su totalidad los bienes adquiridos y de conformidad por la Unidad Administrativa Interesada.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA EMPRESA", es la remuneración justa por los bienes adquiridos, así como de todos los materiales e insumos utilizados para su elaboración, entrega, almacenamiento, empaquetado, carga, transportación, seguro de mercancía, seguro social, honorarios,

sueldos, impuestos, vigilancia, administración, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, inversión, derechos u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo, cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega. Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir del día de su firma y hasta el 27 de junio de 2011.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento, defectos de fabricación que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta.

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud de la compraventa objeto de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados y revisados los bienes a que se refieren en la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco [REDACTED] a la cuenta bancaria [REDACTED] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Esta garantía no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO", y será entregada a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

En caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive del ineficiente, incompleto e inadecuado cumplimiento del objeto del presente contrato que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO", además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte, a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA EMPRESA”, acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total incluido el IVA por cada día de mora, en la entrega total del requerimiento o en las entregas parciales programadas conforme al calendario correspondiente, de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento.

DECIMA. CALIDAD DEL MATERIAL.

“LA EMPRESA”, se obliga a responder respecto del adecuado cumplimiento de las características, diseño, materiales y especificaciones técnicas de los bienes adquiridos y que constituyen el objeto de este contrato, así como todos y cada uno de los aspectos técnicos del requerimiento referidos en los anexos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA EMPRESA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla a criterio de “EL INSTITUTO” con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total incluido el IVA de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” tenga la necesidad de adquirir más bienes de los referidos en este contrato, “LA EMPRESA” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones, hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del IVA, y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad única y directa de “LA EMPRESA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA EMPRESA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, fiscal, con el personal empleado y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA EMPRESA” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.

Las partes convienen en que la compraventa objeto del presente contrato y en general, todos los derechos, diseños, archivos e información que se genere derivado de su objeto, serán exclusivos de "EL INSTITUTO" conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, diseño y especificaciones técnicas del requerimiento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, proporcionar diseños, conceder entrevistas o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las autorizadas por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA":

- a) No entregue a satisfacción de "EL INSTITUTO" los bienes en las fechas comprometidas conforme al calendario de entrega;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico, y conforme al texto referido en el anexo seis de las bases concursales;
- c) Se demuestre al oferente que alguno de los bienes que entregue objeto de este contrato, no cumple con los aspectos técnicos o de diseño referidos en los anexos, y
- d) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en su propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo, y
- b) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las bases concursales, propuesta técnica y económica, acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, anexos y especificaciones, así como en las Leyes del Estado de México, por lo que aceptan que los mismos forman parte del presente contrato, como si a la letra se insertaran.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben

son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN.

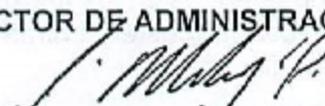
“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

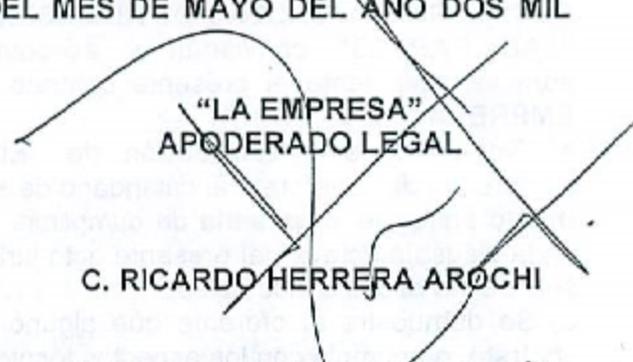
“EL INSTITUTO”
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL


ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

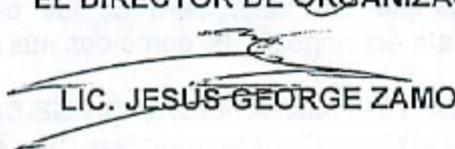
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA EMPRESA”
APODERADO LEGAL


C. RICARDO HERRERA AROCHI

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN


LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL